

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 112-7662 del 29 de diciembre de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 29 de la misma anualidad, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** con Nit 890.901.430, representada legalmente por el señor SANTIAGO BERNAL LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 75.083.542, a través de su apoderado el señor JUAN CAMILO ORTIZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía número 1.036.956.771, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domesticas – ARnD-, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-39870**, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja.
- 1.1- Que en la precitada resolución, en el artículo cuarto, la Corporación requirió a la empresa TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A, para que diera cumplimiento a: i) Realizar una caracterización anual al sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas y ii) Presentar las evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales (Registros fotográficos, certificados, entre otros.
2. Que mediante Escrito con radicado número CE-02959 del 22 de febrero de 2021, la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, presenta información relacionada con los resultados del muestro de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas del lavadero de vehículos.
3. Que mediante Resolución 131-0701 del 23 de junio de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 10 de junio de misma anualidad, la Corporación autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 112-7662-2017, para que en adelante se entienda otorgada a favor del señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.902, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domesticas –ARnD-, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-39870**, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **05890** del 28 septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*A continuación se hace la descripción de la actividad, la localización y las características de los vertimientos generados a fin de tener una mayor claridad del lavadero de vehículos:*

*Información general: En el lavadero de vehículos de propiedad del señor Jorge Humberto Bedoya Cardona, se realizan actividades de limpieza y aseo de vehículos particulares automóviles y buses los siete días de la semana para lo cual se cuenta con un sistema de*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

tratamiento no doméstico para lo cual cuenta con dos desarenadores conectados entre sí y dos trampas de grasas, el efluente es entregado a la quebrada La Oscura.

Fuente de abastecimiento: El interesado cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número RE-04819 de julio 23 de 2021; vigente hasta el día 23 de julio de 2031; por un caudal de 0,005 l/s, a captar de la quebrada la oscura, para uso comercial de lavado de vehículos, para uso doméstico el predio se encuentra conectado al acueducto municipal del La Ceja, administrados por las empresa públicas de la Ceja E.S.P.

**SE EVALUA EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO:**

Información presentada con el oficio con radicado número: CE-02959 de febrero 22 de 2021:

Resultados de la caracterización, sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de la **vigencia del año 2020:**

- El muestreo se realizó el día 16 de diciembre de 2020, la toma de muestras se realizó por un tiempo de cuatro horas, inicio a las 9:00 de mañana y culmino a las 1:00 de la tarde, con alícuotas cada 20 minutos, garantizando, que el monitoreo fuera representativo, en el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (trampa de grasas); antes de ser entregado a la fuente hídrica; quebrada La Oscura.
- La actividad de muestreo la realizó la empresa asesora ambiental ARA Consultora Ambiental S.A.S., ingeniera Catalina Jaramillo Berrio; se anexa la tarjeta profesional de la persona encargada del muestreo y certificado en toma de muestras; se expresa que el método de aforo empleado para la medición de caudal fue el método volumétrico(se tomó un volumen de muestra y se midió el tiempo transcurrido para tomarlo, para cada muestra se midieron parámetros como pH y temperatura mediante un equipo multi paramétrico. Cada muestra fue almacenada en recipientes plásticos rotulados que se mantuvieron en neveras con hielo para su preservación hasta la elaboración de la muestra compuesta).
- Las muestras fueron analizadas por el laboratorio ACUAZUL Ltda., se evaluaron los parámetros, Nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, Ortofosfos, DQO, DB05, SST, SED, grasas y aceites y Fosforo total; el Laboratorio ACUAZUL Ltda. se encargó de subcontratar los análisis de Detergentes, hidrocarburos, nitrógeno total-NTK, con el laboratorio de la Universidad de Antioquia.

Resultados de laboratorio:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015, artículo 15	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal efluente sistema de tratamiento; datos de campo	l/s	-	0,07	-
pH, datos de campo	Unidad	6,00 a 9,00	7,8 – 8,51	Cumple
Temperatura, datos de campo	°C	< 40	19 – 22,9	Cumple
pH	Unidad de pH	6,00 a 9,00	7,48+/- 0,14	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO2	150,0	134+/-9	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/IO2	50	57 +/- 4	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	50	33,00+/- 2,38	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	1.0	<0,1+/-ND	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	10,0	<8,00+/-ND	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Fenoles totales	mg/l	0,20	No reportado	No reportado

Ruta:www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Formaldehido	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/l	Análisis y reporte	24,83	Reporte
Hidrocarburos totales	mg/l	10	<9,00	Cumple
Hidrocarburos aromáticos poli cíclicos HAP	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y Xileno)	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Ortofosfatos P-PO <sub>4</sub> <sup>-3</sup>	mg/l	Análisis y reporte	<2,00+/-ND	Reporte
Fósforo Total (P)	mg/l	Análisis y reporte	1,00+/-,020	Reporte
Nitratos N-NO <sub>3</sub>	mg/l	Análisis y reporte	<5,000+/-D	Reporte
Nitritos N-NO <sub>2</sub>	mg/l	Análisis y reporte	<0,400 /ND	Reporte
Nitrógeno amoniacal N-NH <sub>3</sub>	mg/l	Análisis y reporte	<5,0+/-ND	Reporte
Nitrógeno Total N	mg/l	Análisis y reporte	<5,00	Reporte
Cianuro Total	mg/l	0,10	No reportado	No reportado
Cloruros	mg/l	250	No reportado	No reportado
Fluoruros	mg/l	5,0	No reportado	No reportado
Sulfatos	mg/l	250,0	No reportado	No reportado
Sulfuros	mg/l	1,0	No reportado	No reportado
Aluminio	mg/l	Análisis y Reporte	No reportado	No reportado
Antimonio	mg/l	0,30	No reportado	No reportado
Arsénico	mg/l	0,10	No reportado	No reportado
Bario	mg/l	1,0	No reportado	No reportado
Berilio	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Boro	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Cadmio	mg/l	0,01	No reportado	No reportado
Cinc	mg/l	3,00	No reportado	No reportado
Cobalto	mg/l	0,10	No reportado	No reportado
Cobre	mg/l	1,00	No reportado	No reportado
Cromo	mg/l	0,10	No reportado	No reportado
Estaño	mg/l	2,00	No reportado	No reportado
Hierro	mg/l	1,00	No reportado	No reportado
Litio	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Manganeso	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Mercurio	mg/l	0,002	No reportado	No reportado
Molibdeno	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Níquel	mg/l	0,10	No reportado	No reportado
Plata	mg/l	0,20	No reportado	No reportado
Plomo	mg/l	0,10	No reportado	No reportado
Selenio	mg/l	0,20	No reportado	No reportado
Titanio	mg/l	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Vanadio	mg/l	1,00	No reportado	No reportado
Acidez Total	mg/ICaC O3	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Alcalinidad Total	mg/l CaCO3	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Dureza cálcica	mg/l CaCO3	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Dureza Total	mg/l CaCO3	Análisis y reporte	No reportado	No reportado
Color real 436nm, 525nm, 620 nm	m <sup>-1</sup> , absorbancia	Análisis y reporte	No reportado	No reportado

Tabla1: Aguas Residuales domésticas -Resolución 631 de 2015- Artículo 15

De los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que la actividad de lavadero de vehículos, está dando cumplimiento con la norma ambiental, para lo cual corresponde a la Resolución 631 de 2015, artículo 15, para las aguas residuales de otras actividades, diferentes a las contemplada en la Resolución en mención; que regula los vertimientos a cuerpos de agua superficial; de los parámetros analizados; se observa que casi todos los parámetros analizados encuentran por debajo de los límites máximos permisibles; solo el parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), arroja un dato de 57 mg/IO<sub>2</sub> y la norma contempla 50 mg/IO<sub>2</sub>.

El parámetro de **temperatura**, tomado en el efluente del sistema doméstico, **cumple**, ya que está por debajo del límite máximo permisible de 40°C, según lo estipula el artículo 5 de la Resolución 0631 de 2015.

El parámetro tomado en campo de **pH cumple** con los límites permisibles, entre 6,00 a 9,00 unidades de pH; según lo establecido en el artículo 15 para la actividad de lavado de vehículos.

Los SST hacen referencia a aquellas partículas flotantes entre las cuales se pueden enunciar los trozos de vegetales que tenga un tamaño superior, los SST reportaron una concentración de 33 mg/l; concentración que **cumple** con el límite máximo permisible estipulado en la normatividad legal vigente, que es de 50 mg/l.

Los **hidrocarburos totales** arrojaron un valor de no detectable, que **cumple** con el límite máximo permisible estipulado en la normatividad legal vigente que corresponde a 10 mg/l, el resultado arrojo un dato menos de 9 mg/l.

Las **grasas y aceites** reportaron una concentración de no detectable, que **cumple** con el límite máximo permisible estipulado en la normatividad legal vigente que corresponde a 10 mg/l, y arrojo un dato de 8mg/l; entre otros parámetros importantes.

De lo anterior se puede concluir que; los resultados de laboratorio obtenidos, para las aguas residuales no domésticas, vertidas por la actividad comercial de lavado de vehículos, ubicada en el municipio de La Ceja, área urbana y que descarga su efluente en la quebrada La Oscura, cumple con los parámetros analizados, solo un parámetros se encuentra por encima del límite máximo permisible establecido en el artículo 15, acorde a la Resolución 0631 de 2015.

A continuación se describe de forma detallada el requerimiento de Cornare y el cumplimiento del interesado sobre las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos para el lavadero de vehículos:

Verificación de requerimientos y compromisos:				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	No	OBSERVACIONES
Resolución número: 112-7662 de diciembre 29 de 2017				
<p><b>Artículo cuarto:</b> artículo cuarto. el permiso de vertimientos que se renueva, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se requiere a la empresa Transportes Unidos La Ceja S.A., representada legalmente por el señor Santiago Bernal Londoño) y Juan Camilo Ortiz Hernández quien actúa en calidad de apoderado, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>Realizar caracterización anual a los sistemas de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizare la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente(salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución número 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Respuesta <b>CE-02959</b> febrero 22 de 2021</p>	x		<p>Con el oficio con radicado: <b>CE-02959</b> de febrero 22 de 2021, el interesado allegó resultados de la <b>caracterización del año 2020</b>, del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, correspondiente a dos sedimentadores y dos trampas de grasas; del lavadero de vehículos, el muestreo se realizó el día 16 de diciembre de 2020; cumpliendo con una de las obligaciones del acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos. La parte interesada deberá continuar presentando los resultados de forma anual conforme a los requerimientos establecidos en Resolución 112-7662 de diciembre 29 de 2017.</p>
<p>Con cada informe de caracterización se debe presentar, las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo</p>	<p>Respuesta <b>CE-02959</b> febrero 22 de 2021</p>		x	<p>A la fecha el interesado <b>no ha allegado</b> las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). Es por ello que en el presente informe técnico se le solicitará al interesado allegue esta información.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

El lavadero de vehículos La Ceja, para el abastecimiento cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare por un caudal de 0,005 l/s., a captar de la quebrada La Oscura, vigente hasta el día 23 de julio de 2031.

El establecimiento comercial del lavadero de vehículos; cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución número 112-7662 de diciembre 29 de 2017, vigente hasta el día 29 de diciembre de 2027.

Con la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las **aguas residuales no domésticas** de la actividad de lavado de vehículos La Ceja, el interesado **dió cumplimiento de forma parcial** a lo requerido por Cornare, en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos Resolución número 112-7662 de diciembre 29 de 2017, con respecto a:

- Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas no domésticas del lavadero de vehículos, cumple; con lo exigido en la Resolución número 0631 del 2015, artículo 15, para los parámetros de: pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Hidrocarburos totales, Grasas y Aceites; toda vez que su valor reportado está por debajo del límite máximo permitido; no cumple en el parámetro de la Demanda Biológica de Oxígeno, el muestreo se realizó para el año 2020.
- **No se da cumplimiento en lo referente a:** allegar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros, como tampoco el certificado del gestor externo donde se dispone los residuos peligros de forma segura.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

*"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante Escrito CE-02959 del 22 de febrero de 2021, referente a la caracterización anual (datos del año 2020) del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.902, en calidad de propietario del establecimiento denominado "**LAVADERO DE VEHÍCULOS LA CEJA**"; para que en el próximo informe de caracterización correspondiente al año 2021, presente los soportes de la actividad de mantenimiento y limpieza, realizados al sistema de tratamiento no doméstico, así como del manejo tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas, natas, hidrocarburos; retiradas en dicha actividad, el cual debe contener los respectivos registros fotográficos, certificado del gestor externo con sus respectivas cantidades; entre otra información importante.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, que el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, debe operar en óptimas condiciones (todos los parámetros deberán estar por debajo de los límites permisibles del artículo 15, en especial la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), arroja un dato de 57 mg/IO<sub>2</sub> y la norma contempla 50 mg/IO<sub>2</sub>; con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora; quebrada La Oculta, teniendo en cuenta que debe seguir cumpliendo con los límites permisibles que establece la Resolución 0631 de 2015, artículos 15.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resolución 112-7662 de diciembre 29 de 2027, artículo cuarto, en cuanto a la entrega del informe anual de la caracterización de aguas residuales no domésticas.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA**, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVADERO DE VEHÍCULOS LA CEJA**.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR** el presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760413022**

*Proyectó: Abogado/V. Peña P.  
Técnico: Ing/ L. Velásquez / A. Quintero.  
Asunto. Permiso de vertimientos  
Tramites. Control y seguimiento  
Fecha. 29/09/2021*